

# **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO**

## **ORDENANZA FISCAL N° 30**

### **REGULADORA DE LA RETIRADA DE VEHICULOS ABANDONADOS**

#### **VEHICULOS ABANDONADOS**

Artículo 1°. Para impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos inservibles o abandonados, lo que implica una evidente disminución de las posibilidades normales de utilización de las vías públicas, además de un atentado contra la estética de los lugares afectados, se llevará a cabo, con respecto a los mismos, siempre que de sus signos exteriores, tiempo de estacionamiento y otras circunstancias, pudiera deducirse su abandono, las actuaciones previstas en los artículos siguientes, que también se ejecutarán respecto a los vehículos depositados por las demás causas que señala el Código de la Circulación.

Art. 2°. Para el depósito de los vehículos abandonados en este municipio, el Excmo. Ayuntamiento decidirá un lugar de emplazamiento y guarda de los mismos.

Art. 3°. En los supuestos en que el titular haya manifestado de forma expresa su voluntad de abandonar el vehículo, la Alcaldía dispondrá del mismo en beneficio de la Administración Municipal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones que le correspondan contra el titular para el resarcimiento de los gastos causados.

Art. 4°. Los agentes de la Policía Local, que encuentren en las vías públicas municipales, o en terrenos adyacentes un vehículo o restos de un vehículo abandonado, lo comunicarán al Alcalde o ante su ausencia al Jefe de la Policía Local, quien ordenará:

- a). Que sea retirado de la vía pública, por la Grúa Municipal, disponiendo su depósito en el lugar a que se refiere el Art. 2ª.
- b). Que se curse oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico con los datos de matriculación o documentación, si existe, y conocer así la identidad del titular.
- c). Que una vez conocido, se requiera al titular del vehículo para que se haga cargo del mismo o de sus restos, previo pago de los gastos de retirada, traslado y depósito, apercibiéndole que si en el plazo de un mes no lo hiciese se procederá a la ejecución por la vía administrativa de apremio.

Art. 5°. Transcurrido el plazo de un mes señalado en el requerimiento sin que el titular pague los gastos que procedan y se haga cargo del vehículo, la Alcaldía podrá ordenar la ejecución por la vía administrativa de apremio de los créditos derivados de la retirada, traslado y depósito del vehículo, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Régimen Local. Las multas que por resolución firme haya impuesto la Alcaldía al referido titular del vehículo, podrán ser acumulados al procedimiento en ejecución.

Art. 6ª. En los demás casos de depósitos de vehículos, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Circulación, la Alcaldía formulará notificación al titular registrado, en los mismos términos indicados en el artículo anterior, si hubieren, pasados cinco días sin que el conductor se haya hecho cargo del vehículo, previo abono de los gastos que procedan.

Art. 7º. Si se comprobara que el vehículo depositado no es apto para la circulación, de acuerdo al informe previo correspondiente, deberá considerársele como desecho para desguace, previa remisión por la Alcaldía del citado informe a la Jefatura Provincial de Tráfico para que esta acuerde la retirada definitiva del vehículo de la circulación.

Art. 8º. Cuando el vehículo se hallara en el territorio nacional en régimen de importación temporal, la Alcaldía pondrá la retirada y depósito del mismo en conocimiento de su titular dentro del plazo más breve posible.

En los casos en que no fuera conocido o se encontrara en ignorado paradero, o que localizado no adoptase las medidas conducentes a la pronta recuperación de aquel en el plazo de un mes, la Alcaldía lo comunicará a la Delegación de Hacienda correspondiente, quedando el vehículo a disposición de la misma.

Art. 9º En ningún caso será aplicable la presente ordenanza cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

## **VEHICULOS PRESUMIBLEMENTE NO ABANDONADOS**

Art. 10º. Siempre que los titulares de los vehículos retirados y depositados resultaran desconocidos, pero sin que pueda deducirse su abandono, sino su extravío, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil.

Art. 11º. Se venderá en pública subasta o por procedimiento negociado, según corresponda, cuando habida cuenta de su conservación y valor, los gastos de depósito lo disminuyan notablemente

El importe obtenido se contabilizará como depósito en Intervención, hasta que transcurridos dos años sin haberse presentado el titular del vehículo se ingrese, si procede, en la partida de imprevistos del Presupuesto Ordinario. En caso de reclamación de los bienes obtenidos en la subasta, de los mismos se descontará la tasa por retirada del vehículo y la cantidad correspondiente por depósito del vehículo recogida en las ordenanzas municipales correspondientes.

## **REGIMEN SANCIONADOR**

Art. 12º Las infracciones se sancionarán por la Alcaldía dentro de la cuantía legalmente permitida, con sujeción al siguiente procedimiento:

Se dará traslado de la denuncia al presunto infractor, a fin de que pueda formular alegaciones, concediéndole para ello el plazo de quince días.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones, o considerando las que se hayan presentado, la Alcaldía dictará resolución imponiendo la sanción correspondiente y ordenando el archivo de las actuaciones, dándole traslado al interesado en el primer caso mediante la oportuna notificación.

Si se trata de infracciones de normas de circulación, el procedimiento sancionador será el legalmente establecido.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y tras ser aprobada por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento de Toro, el día 30 de Diciembre de 1999.

Vº Bº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO